

## AVISO DE CONVOCATORIA

### AVISO DE CONVOCATORIA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-011 de 2021

La Agencia Nacional de Minería informa a las personas interesadas en participar en el proceso de selección en la modalidad Selección Abreviada –Menor Cuantía que tiene por objeto: “REALIZAR ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO”.

1. La Agencia Nacional de Minería atenderá a los interesados en participar en el Proceso de Contratación en la modalidad de selección abreviada –menor cuantía SA-MC-011 de 2021 a través del buzón de mensajes del SECOP II.
2. Los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso contractual en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico [contratacion@anm.gov.co](mailto:contratacion@anm.gov.co).
3. El objeto del contrato materia del presente proceso de selección es: “REALIZAR ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO” y las especificaciones técnicas y características se encuentran relacionadas en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del pliego de condiciones.
4. El presente proceso de selección se desarrollará en la modalidad de *Selección Abreviada de Menor Cuantía*.
5. El plazo de ejecución del contrato será de sesenta días (60) calendario, dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución, perfeccionamiento y legalización del mismo. De manera que será necesario ejecutar las obras en forma simultánea.
6. La fecha límite para presentar Ofertas en el Proceso de Contratación No. SA-MC-011 de 2021 es el 03 de junio de 2021.
7. El valor del presupuesto oficial estimado es hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 115.245.110)**, incluido AIU e IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar; valor obtenido con base en la información contenida en el Estudio de Mercado.

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 16421, expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM

8. Realizadas las correspondientes verificaciones, se estableció que el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, se encuentra cobijado en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio, por las siguientes razones: De acuerdo a lo estipulado en el numeral 14 del Anexo No 4 del Manual

## AVISO DE CONVOCATORIA

para el Manejo de los acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-08 expedido por Colombia Compra se concluye que debido al valor o monto estimado del servicio a contratar y que la presente convocatoria es susceptible de limitarse a Mypimes, el presente proceso está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

9. El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA” establece:

**“ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** *Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

**‘ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

*Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.*

*En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.*

*De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

## AVISO DE CONVOCATORIA

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.'*

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente realizó la siguiente precisión:

*“¿Deben seguirse aplicando los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 “Convocatorias limitadas a Mipyme” del Decreto 1082 de 2015, los cuales se refieren al plazo de existencia de la Mipyme, el monto de la cuantía del proceso que es susceptible de limitar a Mipyme, el origen nacional de la Mipyme y el plazo para recibir las manifestaciones para limitar el proceso o, en su defecto, las entidades deben abstenerse de aplicarlos hasta tanto no sea expedida una nueva reglamentación en la materia que fije los montos y demás condiciones para limitar convocatorias públicas a la participación de Mipymes?*

*De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado. Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. **Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad”.** /Negrillas por fuera del texto original/.*

10. Las personas interesadas en este proceso podrán participar como proponentes individuales o plurales (Consortios o Uniones Temporales), con observancia de los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones.

11. Cronograma del proceso: Corresponderá al establecido en el pliego electrónico disponible en SECOP II.

12. El Proyecto de Pliego de Condiciones, así como los Estudios y documentos previos, podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).